



ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE SOCIEDAD DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.A.

ASUNTO: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

- **Expediente:** PTA/005/24 “Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22 CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”.
- **Entidad contratante:** Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.
- **Tipo de contrato:** Suministro.
- **Tramitación:** Contrato basado en un Acuerdo Marco 3/22 CC.
- **Procedimiento de Adjudicación:** Oferta económica más ventajosa.
- **Presupuesto máximo de licitación:** 2.353.164,18 € IVA no incluido. El presupuesto máximo IVA incluido es de 2.847.328,66 € ascendiendo el 21% de IVA la suma de 494.164,48 €.
- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución será de un año a contar desde el día que se indique en el acuerdo de adjudicación o el contrato, en principio el día **28 de septiembre de 2024 fecha en la que finaliza el suministro actual.**
- **Presupuesto de adjudicación IVA incluido:** Ascende a 2.155.926,32 € IVA excluido más el 21% de IVA que asciende a 452.744,53 €, por lo que el resultante es la cantidad total de 2.608.670,85 € IVA incluido
- **Empresa adjudicataria:** IBERDROLA CLIENTES, S.A.

Examinado el expediente PTA/005/24 “Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”, se han tenido en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El expediente de contratación PTA/005/24 “Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”, se inicia en base al Acuerdo Marco 3/22 CC, mediante acuerdo del órgano de contratación de Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. de fecha 22 de julio de 2024, mediante invitación cursada a través de la plataforma de contratación en fecha 22/07/24 y plazo de presentación hasta el 04/09/24 a las 14:00 horas. Se invitó a:

- Endesa Energía S.A.U.



SOCIEDAD
DE PROYECTOS
PARA LA
TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
- NEXUS ENERGIA, S.A.
- GAS NATURAL

Segundo.- Dentro del plazo concedido al efecto se presentaron a la licitación las siguientes empresas: IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.; NEXUS ENERGÍA S.A. y ENDESA ENERGÍA, S.A.

Tercero.- En fecha 5 de septiembre de 2024 , se procedió a la apertura de las proposiciones económicas presentadas realizando las empresas las siguiente ofertas:

	LICITACIÓN	NEXUS	IBERDROLA	ENDESA
Precio Energía	1.889.103,94	1.720.339,74	1.691.866,08	1.889.104,23
Precio Potencia	200.633,72	200.633,72	200.633,72	200.633,72
Excesos Potencia	143.732,00	143.732,00	143.732,00	143.732,00
Impuesto eléctrico	114.190,60	114.190,60	114.190,60	114.190,60
Precio Alquiler	5.503,92	5.503,92	5.503,92	5.503,92
TOTAL	2.353.164,18	2.184.399,98	2.155.926,32	2.353.164,47
IVA (21%)	494.164,48	458.724,00	452.744,53	494.164,54
TOTAL con IVA	2.847.328,65	2.643.123,98	2.608.670,85	2.847.329,01
Baja (%)		7,17%	8,38%	0,00%

Cuarto.- Realizada por el técnico evaluador Javier De Diego, técnico a tal fin designado, la evaluación técnica de las ofertas admitidas a la licitación, de acuerdo con el criterio de adjudicación recogido en el Pliego, (Propuesta económica máximo 100 puntos) resultó, que la oferta más ventajosa para Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A., es la presentada por la empresa: **IBERDROLA CLIENTES, S.A.** con una puntuación total de 100,00 puntos.

Acto seguido se desglosan las puntuaciones individualizadas obtenida por cada una de las empresas licitadoras en la oferta económica, todo ello en base a los criterios de adjudicación, transcribiéndose el cuadro resumen general de puntuaciones, que motivan y fundamenta la presente adjudicación.

El Presupuesto de Licitación de este concurso ascendía a 2.353.164,18 € por el suministro de energía eléctrica referido durante el plazo de 1 año, y las ofertas recibidas, en tiempo y forma (IVA excluido), pertenecen a las siguientes empresas:

	LICITACIÓN	NEXUS	IBERDROLA	ENDESA
Precio Energía	1.889.103,94	1.720.339,74	1.691.866,08	1.889.104,23
Precio Potencia	200.633,72	200.633,72	200.633,72	200.633,72
Excesos Potencia	143.732,00	143.732,00	143.732,00	143.732,00
Impuesto eléctrico	114.190,60	114.190,60	114.190,60	114.190,60
Precio Alquiler	5.503,92	5.503,92	5.503,92	5.503,92



SOCIEDAD
DE PROYECTOS
PARA LA
TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

TOTAL	2.353.164,18	2.184.399,98	2.155.926,32	2.353.164,47
IVA (21%)	494.164,48	458.724,00	452.744,53	494.164,54
TOTAL con IVA	2.847.328,65	2.643.123,98	2.608.670,85	2.847.329,01
Baja (%)		7,17%	8,38%	0,00%

La oferta de ENDESA ENERGÍA, S.A. excede el Precio de Licitación en un euro obteniendo cero puntos en este concurso. En cuanto a las puntuaciones otorgadas se detallan en la tabla siguiente en la cual se ve que la oferta más barata obtiene 100 puntos.

	Importe ofertado (€/año)	Baja (%)	Puntuación
NEXUS ENERGÍA	2.184.399,98	7,17%	85,56
IBERDROLA	2.155.926,32	8,38%	100,00
ENDESA	2.353.164,47	0,00%	0,00

Quinto.- Obligaciones contractuales esenciales

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, además de las señaladas en la cláusula 21.5 de este pliego, las siguientes:

- El adjudicatario pondrá a disposición de la entidad contratante durante todo el periodo de ejecución:
 - Un canal de comunicación permanente (teléfono, web, correo electrónico) que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico. El canal debe estar disponible 24 horas, todos los días del año.
 - Personal especializado para la atención específica de todas aquellas incidencias que se puedan producir durante la vigencia del contrato. El horario mínimo de atención continuada será el siguiente: lunes, martes y miércoles de 07:00 a 17:00 horas; jueves de 07:00 a 20:30; viernes de 07:00 a 16:00 horas. El número de personal susceptible de ser asignado de forma escalonada y acumulativa a la ejecución de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco que se vayan formalizando, será con carácter general de UN gestor diferente por cada 200 puntos de suministro contratados, con las siguientes particularidades: en caso de resultar adjudicatarios de todos los contratos basados en el presente acuerdo marco a celebrar por las diferentes consellerias/entidades, excepto Conselleria de Sanitat, TRES gestores diferentes.

En cada contrato basado en el acuerdo marco que se adjudique se informará tanto del canal de comunicación como de personal especializado de atención.

También se informará en iguales términos al responsable del acuerdo marco.

- El adjudicatario está obligado a realizar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, la petición a la distribuidora del traspaso de los ATR – Acceso de Terceros a la Red de los CUPs licitados.
- El adjudicatario está obligado a realizar las gestiones ante la distribuidora respecto a problemas derivados de la calidad del suministro eléctrico, falta de suministro, y todas aquellos referidos a este punto en el PPTP del acuerdo marco.



SOCIEDAD
DE PROYECTOS
PARA LA
TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

- El adjudicatario realizará las gestiones de ampliación de potencia y acometidas, y asesoramiento de las mejores condiciones de contratación para las necesidades reales de consumo.

En caso de que el adjudicatario disponga de página web para la entrega de la documentación e información anteriormente descrita, se facilitará acceso restringido y diferenciado para el responsable del acuerdo marco y para su homólogo del contrato basado en el acuerdo marco.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales de ejecución, por causas imputables al contratista adjudicatario, podrá originar la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego, así como, en su caso, la resolución del contrato de acuerdo con lo que establece el artículo 211.1. f) del LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando todo lo anterior y en mi calidad de órgano de contratación de la Sociedad Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., con domicilio social en Alicante, Paseo Doctor Gadea, nº 10, y CIF Nº A53158077 en mi calidad de Director General de la misma en virtud de mi designación por el Consell de la Generalitat, en calidad de socio único de la entidad en fecha 19 de septiembre de 2023 y poderes otorgados a mi favor en fecha 23 de octubre de 2023, elevados a escritura pública ante el Notario D^a Josefina Quintanilla Montero, en fecha 3 de noviembre de 2023 con el número 1528 de su Protocolo

RESUELVO

Primero.- Adjudicar, a la vista de la evaluación técnica y propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación de la sociedad, el presente expediente PTA/005/24 **“Contratación del suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A. y del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, basado en el Acuerdo Marco 3/22CC de Contratación Centralizada del Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas”**, a la empresa **IBERDROLA CLIENTES, S.A.** por importe de Ascende a 2.155.926,32 € IVA excluido más el 21% de IVA que asciende a 452.744,53 €, por lo que el resultante es la cantidad total de 2.608.670,85 € IVA incluido y por el plazo de un (1) año a contar desde el 28 de septiembre de 2024..

Segundo.- Que se notifique la presente resolución a la adjudicataria y a las empresas licitadores, se dé publicidad de la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Contra el presente acuerdo de adjudicación, con carácter previo a la interposición del contencioso-administrativo, cabe Recurso Especial ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, sito en Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid, con dirección electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>. Los recursos y demás escritos referidos al procedimiento de recurso especial deberán presentarse en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y AAPP.

Tercero.- En calidad de órgano de contratación del presente expediente, realizado la siguiente DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. Quien abajo firma, en calidad de órgano de contratación declaro a los efectos oportunos, lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»



- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
- Que no me encuentro incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación
- Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de administración, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



- Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- Que a mi leal saber y entender, no mantengo n ningún conflicto de intereses con los operadores que han presentado una oferta para esta contratación, incluidas las personas o miembros de un consorcio, ni con los subcontratistas propuestos.
- No existen hechos, ni circunstancias pasadas o presentes, o que pudieran producirse en el futuro previsible, que pudieran poner en entredicho su independencia ante las partes.
- Durante el curso de la tramitación del expediente no se descubierto conflicto alguno que existiera o pudiera surgir, ni así lo han denunciado los técnicos evaluadores, ni los miembros del órgano de asistencia.
- En el caso de descubrir que dicho conflicto existe o pudiera surgir en calidad de órgano de contratación adoptaré las medidas oportunas.
- En caso de que cualquier persona interviniente en el proceso de contratación, presente una denuncia, no se le tratará de forma injusta ni será sancionado.
- Asimismo, confirmo que respetaré la confidencialidad de todas las cuestiones que me sean confiadas. No comunicaré ninguna información confidencial que le sea revelada o que haya descubierto. No haré ningún uso lesivo de la información que me sea confiada.
- No consta en la presente contratación comunicación de existencia de conflicto de interés ni propia ni de ningún tercero.
- La sociedad dispone de un código ético aprobado por el Consejo de Administración, informado a todos el personal y publicado en su portal de transparencia <https://sptcv.net/transparencia/canal-de-denuncias-de-la-sptd/>

Cuarto.- Tratándose de un contrato basado en acuerdo marco no procede formalización del contrato, por lo que la empresa contratista deberá remitir, en prueba de conformidad, el presente acuerdo suscrito por su representante, aportando a su vez, la documentación detallada en el antecedente de hecho Quinto.

En Alicante, a fecha firma digital.

Director General SPTD

Fermin Crespo Rodríguez